



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Créase en jurisdicción del MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA un “**Fondo de Recompensas**”, destinado a retribuir con una compensación dineraria a aquellas personas que sin haber intervenido en la comisión del delito, brinden al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, datos útiles que a criterio de éste resultasen determinantes para:

- a) la individualización y/o paradero de las personas que hayan participado de la comisión de un delito;
- b) obtener la libertad de la víctima, preservar su integridad física, o lograr la aprehensión de quienes hubiesen tomado parte en la comisión de delitos de **homicidio** (artículo 79 del Código Penal), **homicidio agravado** (artículo 80 del Código Penal), **lesiones agravadas por violencia de género** (artículo 92 con remisión al artículo 80 inciso 11º del Código Penal), **violación seguida de muerte** (artículo 124 del Código Penal), **corrupción de menores** (artículo 125 del Código Penal), **privación ilegal de la libertad calificada** (artículos 142 bis y 142 ter del Código Penal), **sustracción y retención de menores** (artículo 146 del Código Penal), **secuestro extorsivo** (artículo 170 del Código Penal).-

Excepcionalmente y mediante resolución fundada en causas especiales podrá extenderse a todos aquellos delitos que por su complejidad o gravedad, amerite el ofrecimiento de una compensación económica a cambio de información significativa para su esclarecimiento.

El Poder Ejecutivo deberá incluir anualmente las partidas presupuestarias correspondientes para la atención del mencionado Fondo en la ley de Presupuesto.

Artículo 2º.- El MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, a través de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, será la autoridad de aplicación de la presente ley, en cuyo carácter dictará las normas necesarias para la implementación del Fondo de Recompensas.

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación fijará el monto y hará el ofrecimiento de recompensas, para lo cual tendrá en cuenta la complejidad del hecho y las dificultades que existan para el esclarecimiento del hecho, siendo además la encargada de su pago.

Artículo 4º.- El ofrecimiento de la recompensa deberá disponerse por resolución fundada, la que deberá contener, como mínimo, los siguientes datos: número de la causa, carátula, juzgado y fiscalía actuante, una síntesis del hecho investigado, en su caso la autoridad judicial que ordenó la captura y los datos filiatorios de las personas buscadas, objeto de la medida, el período de vigencia, el monto de dinero ofrecido, las condiciones de su entrega y las oficinas a las que deberán concurrir quienes aporten información. La parte dispositiva de la resolución será publicada en los medios de comunicación escritos, radiales o televisivos, entre otros, por el tiempo que determine la autoridad de aplicación.

Artículo 5º.- El ofrecimiento de la recompensa se realizará por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de la resolución que la establezca, pudiéndose prorrogar sin limitación o restablecer conforme lo considere la autoridad de aplicación.

Artículo 6º.- La identidad de la persona que suministre la información será mantenida en secreto. La autoridad de aplicación establecerá el procedimiento que debe seguirse para el resguardo de la identidad.

Artículo 7º.- El pago de la compensación económica será realizada cuando la información suministrada, a criterio del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, fuera determinante para obtener, la individualización y/o paradero de las personas que hayan participado de la comisión de un delito, obtener la libertad de la víctima, preservar su integridad física, o lograr la aprehensión de quienes hubiesen tomado parte en la comisión de los delitos indicados en el artículo 1º. En caso de que la misma información fuera suministrada por más de una persona, se deberá considerar solo a aquella que la haya suministrado en primer término.

Artículo 8.- El pago de la recompensa se instrumentará mediante acta notarial que confeccionará la ESCRIBANÍA MAYOR DEL GOBIERNO DE ENTRE RÍOS, la que deberá contener la información que fije la norma reglamentaria, asegurándose el mantenimiento de la reserva de la identidad del testigo en dicho instrumento público.

Artículo 9.- Quedan excluidos del derecho a requerir la recompensa establecida por la presente ley:

- a) quienes hayan participado en el hecho delictivo;
- b) los funcionarios públicos de los tres poderes del Estado;
- c) el personal que pertenezca o haya pertenecido a alguna de las fuerzas de seguridad;
- d) el personal perteneciente a organismo de inteligencia del Estado;
- e) los familiares de las personas mencionadas en los incisos precedentes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. La autoridad de aplicación verificará la inexistencia de las exclusiones establecidas por la ley para la percepción de la recompensa.

Artículo 10.- Hasta tanto quede habilitada la pertinente partida en la Ley de Presupuesto, otórgase el Fondo que se crea por el artículo 1º, la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000), monto que deberá ser actualizado anualmente, a cuyo fin el PODER EJECUTIVO dispondrá las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 11.- De forma.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Este proyecto tiene su origen en la necesidad de dotar al sistema penal de una herramienta que permita sancionar a los eventuales responsables de un hecho delictivo, en especial en aquellos delitos que por sus características corren un alto riesgo de quedar impunes, ocasionando en la sociedad, estupor y perturbación pública por falta de respuesta de la Justicia.

En la Provincia de Entre Ríos son innumerables los delitos no esclarecidos, que acarrearán consecuentemente una sensación por parte de la sociedad de impunidad e ineficacia a la hora de investigarlos.

Esta ausencia de castigo por parte del Estado, ante la presencia de delitos, no solo genera una sensación de impunidad e inseguridad enunciadas precedentemente sino que lo más grave, alienta al delincuente a seguir delinquir, entendiéndose que no tendrán castigo.

Entre Ríos no está ajeno a las constantes marchas de los ciudadanos, clamando justicia y condena de todos los responsables de delitos de amplia repercusión pública que por las particulares circunstancias del caso no han sido resueltos hasta la fecha.

Es ahí donde el legislador debe tratar a través de sus leyes de dar respuestas al reclamo social, dotando al sistema penal de herramientas fundamentales que sirvan para la investigación judicial y con ello arribar al reproche penal por parte del Estado frente a la comisión de un delito.

Los testigos en todo proceso penal son la prueba por excelencia y en muchas ocasiones, fundamental para arribar a la certeza, pilar del proceso penal y en consecuencia lograr su condena.

Pero en reiteradas oportunidades frente a delitos de gran repercusión social, en los cuales no existen testimonios de las personas que puedan individualizar o dar con el paradero de los responsables, es ahí donde el Estado puede a través de este tipo de leyes, incentivar el aporte de información, sea mediante testimonio y/o documentación que permita determinar la autoría y/o responsables de este tipo de delitos. La recompensa propiamente dicha es una herramienta que alienta a las personas que pueden individualizar o dar con el paradero de los responsables de los delitos perpetrados que por temor y/o amenaza teniendo pleno conocimiento del hecho no lo hacen.

Teniendo en cuenta el poder indelegable por parte del Estado de impartir Justicia, sumando a esto el deber cívico de las personas, de testificar al tener conocimiento de un delito, le da a esta nueva figura, la recompensa, un carácter excepcional, es decir que la misma no pueda ser aplicable en todos los casos y para todos los delitos.

En este proyecto se destaca también la necesidad de garantizar a las personas que puedan aportar información necesaria para resolver un delito investigado, la reserva de su identidad mediante un procedimiento de confidencialidad estricto, previendo sanciones a quien las infrinja.

El Fondo de Recompensas, que se crea mediante este proyecto tiene por objeto obtener informaciones útiles relacionadas con los delitos previstos en el Código Penal y que se enumeran en el artículo primero del presente proyecto.

Como antecedentes en nuestro país, y ante la presencia de los delitos de secuestro extorsivos, a través de la ley 25.765 se creó el Fondo de Recompensas para quienes colaboren con información que permita resolver el delito, ya sea la liberación del secuestrado como la detención de los miembros de la banda delictiva.

En la Provincia de Entre Ríos, en la ciudad de Paraná, si bien no fue mediante un fondo de recompensas propio de la Provincia, se otorgó una recompensa de 100.000 pesos por parte del Ministerio de Justicia de la Nación por resolución 367/2013, para quienes brindasen datos útiles para lograr la aprehensión del autor o los autores del homicidio de Roque Daniel Grinóvero, quien el día 7 de diciembre de 2003 fue encontrado malherido, producto de un disparo de arma de fuego en su automóvil Chevrolet Corsa, dominio DNL 551, que se encontraba en Avenida Almafuerde entre las calles López Jordán y Sourigues, de Paraná. El remisero falleció nueve días después en el Hospital San Martín de la misma Capital.